NORMAS ANUALES 2010
"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"
DECRETO No

Buenos Aires, 縣
VISTO: La Ley ${ }^{\circ}$ 3.395, promulgada por el Decreto $N^{0} 1.169 / G C B A / 09$, mediante la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley, corresponde dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2010;

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No 3.395, el Poder Ejecutivo está autorizado para efectuar ampliaciones y reestructuraciones del presupuesto, así como para delegar algunas de dichas atribuciones a los fines de agilizar la gestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## EL JEFE DE GOBIERNO <br> DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES <br> DECRETA

Artículo $1^{\circ}$ - Apruébanse las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2010, que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Artículo $2^{\circ}$. El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete.

Articulo $3^{\circ}$ - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuniquese a la Legislatura de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo y a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Contaduría. Cumplide, archivese.


#  

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

## ANEXO I

## 

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

## CAPITULO I <br> COMPETENCIAS

Artículo $1^{\circ}$. La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) es la autoridad de aplicación de las presentes normas, con facultades para efectuar adecuaciones, dictar normas aclaratorias y fijar los procedimientos que resulten necesarios para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo $2^{\circ}$. Las Oficinas de Gestión Sectorial (OGESE) son las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión financiera de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad respectiva y oficiarán de nexo entre ésta y la OGEPU. Tienen a su cargo también el cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión fisica. A tales efectos los responsables de los distintos programas deben canalizar la información correspondiente a través de la respectiva OGESE.
Las comunicaciones entre las OGESE y la OGEPU pueden efectuarse por via electrónica, en el marco de las disposiciones del Decreto $\mathrm{N}^{\circ}$ 417-GCBA-08.

Artículo $3^{\circ}$. Corresponde a las OGESE:
a. Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y obras que lo integran. La programación anual de referencia, desagregada, como minimo, por trimestres, debe vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
b. Proponer la reasignación de los recursos fisicos y financieros fijados para las actividades y las obras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objelivos y de las metas de cada programa.
c. Formular los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
d. Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
e. Generar, junto con la OGEPU, Ios circuitos y rutinas de captura y registración de la información reierente a la producción física de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad.
f. Producir, antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas correctivas pertinentes. La metodología a seguir es establecida por la OGEPU.
g. Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

## CAPíTULO II PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Articulo $4^{\circ}$. Se califican como partidas limitativas aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no pueden ser ejecutadas por importes superiores a ese crédito.

Las partidas indicativas son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar, Las mismas pueden ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente Los saldos deficitarios que se generen, en virtud de ello, dentro de cada trimestre deben ser regularizados por la respectiva OGESE.
Dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, revisten carácter de montos limitativos e indicativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO
1 - Personal
2 - Bienes de consumo
3 - Servicios no personales
4 - Bienes de uso

NIVEL INDICATIVO
Todas las partidas parciales
Todas las partidas principales
Todas las partidas parciales
Todas las partidas parciales

NIVEL LIMITATIVO
Partida principal Inciso
Partida principal
Partida principal

Los restantes incisos no poseen particlas indicativas
En el caso de los proyectos de inversión, los créditos correspondientes a la categoria programática obra constituyen partidas presupuestarias limitativas.
La clasificación geográfica utilizada en la distribución de créditos tiene carácter indicativo.

Artículo $5^{\circ}$. Se denominan partidas rigidas a aquellas que exponen gastos que respaldan politicas centrales de Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, define las partidas a incciporar al SIGAF con el carácter de rígidas. Para las mismas no se aplica la consideración de monto indicativo.

Articulo $6^{\circ}$. Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduria y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto pueden considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 -Gastos en personal y la partida principal 3.1 - Servicios básicos al nivel de los programas, en tanto no se exceda el total asignado a la Jurisdicción.

Articulo 7'. Cuando, por razonies iperativas, sea necesario centralizar o autorizar la ejecución də determinadas partidas presupuestarias por parte de un organismo distinto de aquel ai cual se le asignaron onginaimente los creditos, la Contaduria General y la OGEPU, en su carácter de órganos rectores, determinarán mediante Disposición Conjunta la repartición a la que se asignara esta competencia y el procedimiento a segur.

#  

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Artículo $8^{\circ}$. Las OGESE deben hacer efectiva la regularización de las modificaciones resultantes de la aplicación del artículo $4^{\circ}$ como mínimo una vez por trimestre, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Capítulo IX "Delegación de Facultades" de las presentes normas.
La OGEPU está facultada a formalizar esta regularización en los casos en que no se haya efectivizado antes del último día hábil del trimestre o cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

## CAPÍTULO III MODIFICACIONES

Artículo $9^{\circ}$. Las modificaciones de créditos presupuestarios deben ser aprobadas conforme el nivel de autorizaciones que se consignan en el Capítulo IX "Delegación de Facultades". Los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) dias de firmados, conforme lo dispone el Art. 63 de la Ley No 70. La Jurisdicción o Entidad debe efectuar directamente la carga del ajuste en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF). El o los requerimientos que se generen deben encontrarse en estado "Pendiente OGESE", validado por OGEPU, previo al dictado del acto administrativo por el que se apruebe una modificación presupuestaria.

Artículo 10. Cuando se trate de programas finales, la gestión de modificaciones crediticias debe efectuarse junto con la adecuación de las metas correspondientes. De considerarse que no tendrán impacto en las mismas, se deben hacer explicitas las razones en las que se funda tal convicción.
En caso de incumplimiento de esta obligación, la OGEPU tiene que proceder a la devolución de las actuaciones y no debe dar curso a las modificaciones propuestas hasta que no se haya efectuado la adecuación correspondiente o la justificación respectiva.

Articulo 11. Las modificaciones que se introduzcan en la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, proyeclos, actividades u obras, deben ser incorporadas en el SIGAF por la OGEPU.

Artículo 12. Toda soliciturd de modificación presupuestaria que afecta la categoría programática "proyecto" debe remitirse a la OGEPU junto con la ficha "Obras y Actividades con Reflejo", si se trata de obras y actividades que ya integran el Plan Plurianual de Inversiones, de la ficha "Creación de Obras y Actividades", si se trata de dar el alta a una nueva iniciativa en un proyecto ya existente, o de la ficha "Creación de Proyectos", cuando se requiera el alta de uno nuevo. Estas fichas integran las presentes Normas como Anexos "A", "B" y "C", respectivamente.


Artículo 13. Previo a la incorporación al Plan Plurianual de Inversiones de cualquier iniciativa cuyo devengamiento opere en su totalidad en el ejercicio, o en más de un ejercicio financiero, la OGESE debe remitir a la OGEPU un informe detallado respecto del monto total del gasto, su incidencia en cada ejercicio fiscal, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, a los fines del análisis, evaluación y compatibilización previstos en la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 70$ y su reglamentación, así como tramitar, en los casos que así corresponda, la autorización para comprometer ejercicios futuros.
Si el alta implica una disminución del crédito de otras iniciativas contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones, debe remitirse, además, la readecuación de los cronogramas de financiamiento y de ejecución física. De igual manera, en los casos que corresponda, debe proceder a ratificar o rectificar la autorización para comprometer ejercicios futuros.
En oportunidad de la habilitación en el SIGAF del módulo de "Obras Públicas", esta información deberá tramitar en el Banco de Proyectos del mismo.

## CAPiTULO IV <br> PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 14. Al inicio del ejercicio presupuestario, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben cargar en el SIGAF la programación anual desagregada por trimestres de la producción fisica de cada programa, así como la proyección fisica de los proyectos y las obras.

Artículo 15. Al inicio del ejercicio presupuestario, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE deben incorporar al SIGAF la programación inicial anual de la ejecución financiera de sus presupuestos. En la programación se deben incluir los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior que deben imputarse al presente ejercicio.
La programación financiera se realiza en la etapa del compromiso definitivo y responde al siguiente esquema general:
a. La OGEPU fija trimestralmente la cuota de compromiso definitivo por OGESE, determınando el nivel correspondiente a cada tipo de clasificador presupuestario.
b. La OGEPU debe efectuar la programación de los créditos correspondientes a las pantidas definidas como rígidas, tomando como base la información que le proporcionen las OGESE.
c. Las OGESE deben reprogramar los totales por trimestre a nivel de programa, a nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y de partida principal para el resto de los incisos.

En caso de resultar necesario, la OGEPU está autorizada a modificar los niveles de apertura por objeto del gasto como así también determinar cuota para otras etapas del gasto.

Articulo 16. La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios debe tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

#  

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Articulo 17. En cada trimestre sólo se deben comprometer gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados.
Las cuotas asignadas a las Jurisdicciones y Entidades podrán ser modificadas entre trimestres en casos justificados. Para ello se deberá contar con la conformidad previa de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, a través de la OGEPU. Dicha aprobación puede ser comunicada al requirente por vía electrónica.

Articulo 18. Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objelivos y metas programados originalmente, las OGESE deben efectuar, asimismo, la correspondiente reprogramación de la producción fisica.

Articulo 19. La Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera puede modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 20. La OGEPU, previa conformidad de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, puede adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que corresponda financiar exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

## CAPITULO V

## RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS

Articulo 21. Son de aplicación para los recursos propios de los Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y para los recursos afectados de la Administración Central, todas las normas que sobre utilización y control se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro.
No se puede asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Articulo 53 de la Ley $\mathrm{N}^{0} 70$ ó en el Articulo 19 de las presentes Normas.

Artículo 22. Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias para dar reflejo al ingreso de recursos propios o de recursos afectados establecidos por ley que no estén contemplados en el presupuesto, y éstos no tengan una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural abierta, previo a todo trámite se debe solicitar a la Dirección General de Tesoreria la apertura de ambas cuentas, a los efectos de la percepción y registro de dichos fondos.
En todos los casos se debe tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de crear o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y esas partidas presupuestarias.

Artículo 23. Cuando se trate de ingresos afectados provenientes de transferencias del sector privado o del sector público nacional o internacional, que sean percibidos directamente por un organismo en virtud de convenios homologados por leyes nacionales o locales, las Jurisdicciones y Entidades receptoras están igualmente obligadas a informar el ingreso estimado, para su incorporación al Cálculo de


Recursos, asi como a solicitar, en función de lo realmente percibido, las modificaciones crediticias que resulten necesarias a fin de dar debido reflejo presupuestario a esos fondos.
Ningún organismo podrá realizar gastos que no consoliden en el Presupuesto de la Ciudad.

Artículo 24. Como regla general, los saldos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos y a recursos afectados, ya sea que su afectación haya sido previa o posterior a la sanción de la Ley $\mathrm{N}^{0} 70$, deben ingresar a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo expresa disposición legal en contrario.
Para determinar el tratamiento a dar a estos saldos remanentes se deben aplicar los siguientes criterios:
a. Los remanentes de recursos originados en operaciones de crédito público se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación específica.
b. Los correspondientes a herencias vacantes, donaciones y legados con cargo se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación especifica.
c. Los saldos resultantes de ingresos provenientes de leyes que prevean su afectación específica ingresan a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario prevean expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
d. Los correspondientes a ingresos derivados de transferencias de Jurisdicción Nacional, de Organismos Internacionales o de otros Estados, que determinen su afectación especifica, se transfieren al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
e. Los saldos remanentes de recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos ingresan a rentas generales al cierre del ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario establezcan expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio sıguiente manteniendo su afectación original.

Articulo 25. El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación. Por su naturaleza estos fondos no se encuentran comprendidos en los terminos del Articulo 23.

## CAPÍTULO VI <br> GASTOS PLURIANUALES Y GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Artículo 26. Son gastos de carácier plurianual ios que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen. Su duración puede ser inferior a doce meses siempre y cuando comprendan, al menos en parte, dos ejercicios presupuestarios, incluyendo el presente.

EXPEDIENTE N ${ }^{\circ} 3.412 / 2010$

## 

## "Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Articulo 27. Son gastos de tramitación anticipada aquellos cuyo diligenciamiento tiene inicio en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se adquiere el compromiso, y cuya contraprestación e imputación presupuestaria no se realiza en el ejercicio de su iniciación sino en el o los siguientes.
Se trata de un procedimiento anticipado, que posibilita llegar hasta la adjudicación del contrato y su formalización, aunque su ejecución vaya a tener lugar solo en el ejercicio siguiente.

Artículo 28. En los expedientes de tramitación anticipada, el acto administrativo que dispone el llamado a licitación y el pliego de bases y condiciones particulares debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia, en el nuevo presupuesto, de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.
Si se gestiona más de un expediente de gasto de tramitación anticipada con imputación a una misma partida y programa, debe constar en cada uno el importe acumulado de los expedientes anteriores, así como el correspondiente al gasto propuesto.
Cuando las obligaciones a contraer sean recurrentes y se extiendan por más de un ejercicio, quedarán sujetas al cumplimiento de los limites y requisitos establecidos para los gastos plurianuales.
Para las contrataciones o adquisiciones referidas a proyectos de inversión rigen las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 33.

Artículo 29. Los compromisos de carácter plurianual deben observar los siguientes requisitos:
a. Las jurisdicciones y entidades pueden comprometer, para cada ejercicio futuro, hasta un monto total equivalente al crédito vigente para la o las partidas parciales de los correspondientes programas o subprogramas (de haberlos) al momento de su autorización.
b. El importe acumulado en dicha partida de todas las obligaciones que se contraigan con cargo a ejercicios futuros no debe superar el total del crédito vigente.
c. En los casos en que resulte necesario exceder este límite, debe contarse con la aprobación de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de la OGEPU.

Artículo 30. En oportunidad de registrar las distintas etapas del compromiso para las contrataciones o adquisiciones referidas en los artículos anteriores, se debe dejar constancia, en el cuerpo del actuado en el que tramitan, del total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que llegue a afectar.
De igual manera, el expediente debe incluir la toma de conocimiento de OGEPU respecto a que la jurisdicción o entidad ha efectuado la imputación por la parte a ejecutar en el ejercicio, cuando corresponda, y que ha previsto o preverá, en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2011, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 31. Cuando se trate de iniciativas de inversión, identificadas presupuestariamente como actividad u obra dentro de la categoría programática proyecto, que estén ya incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones 2010-2012 vigente, se pueden asumir compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros hasta los importes contemplados, para cada una de ellas, en el trienio que considera dicho Plan. De ser necesario superar estos limites, se debe contar con la aprobación de la Subsecretaria de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de la OGEPU.

Artículo 32. Si las erogaciones que comprometen ejercicios futuros corresponden a iniciativas de inversión no contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones 20102012, la Jurisdicción o Entidad solicitante debe remitir a la OGEPU, a los fines de su intervención previa a la autorización de la Subsecretaria de Gestión y Administración Financiera, información detallada respecto del monto total del gasto, su incidencia en cada ejercicio fiscal, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, acompañando, en el actuado respectivo, los formularios que, como Anexos " B " y " C " forman parte de las presentes Normas, debiendo cumplir, asimismo, con la condición suspensiva a la que hace referencia el primer párrafo del Art. 28.

Artículo 33. En los casos en que tramiten sucesivos expedientes de contrataciones plurianuales, imputados a una misma iniciativa de inversión, las obligaciones acumuladas para cada uno de los ejercicios futuros no deben superar los limites establecidos para cada año, en los términos que se fijan en el articulo 31.

Artículo 34. Todas las tramitaciones comprendidas en el presente capitulo deberán contar con el respectivo formulario de compromiso presupuestario plurianual registrado en el SIGAF, en el que conste el total del gasto para el período de que se trate. Este formulario debe estar suscripto por funcionario competente.
Corresponde a las OGESE incluir en el anteproyecto de L.ey de Presupuesto de cada uno de los ejercicios que afecten, los créditos presupuestarios destinados a la atención de las obligaciones contenidas en este capítulo, en cumplimiento del Art. 34 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 70$ y su regiamentación.
El registro por SIGAF del compromiso definitivo en el ejercicio correspondiente se efectuará en forma inmediata a la entrada en vigor del decreto por el que se dispone la distribución administrativa de los créditos.

## CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS

Artículo 35. Previo al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc., deberá intervenir la OGEPU. Esta repartición deberá evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Administración de la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos.

#  

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

## CAPITULO VIII JURISDICCIONES Y ORGANISMOS NO INTEGRADOS AL SIGAF

Artículo 36. Las Jurisdicciones mencionadas en los incisos a) y b) del Art. $6^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{0} 70$ asi como los Organismos Descentralizados que no realicen su gestión a través del SIGAF deben:
a. Remitir a OGEPU toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas dentro del respectivo total de créditos autorizado, dentro de los diez (10) dias de emitida la norma respectiva.
b. Enviar a OGEPU, dentro de los diez (10) dias corridos de finalizado el trimestre, el seguimiento trimestral de la gestión, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.
c. Adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.
d. Ingresar en el SIGAF todos los ajustes realizados y cursar a la OGEPU comunicación fehaciente de su incidencia en las metas físicas.
e. Registrar en el SIGAF su ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) dias de concluido el mes que se informa.

## CAPÍTULO IX DELEGACIÓN DE FACULTADES

Articulo 37. Delégase la facultad de aprobar modificaciones de créditos presupuestarios en las autoridades que en cada caso se indica:
I. Ministro de Hacienda:

1. Modificaciones de fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones entre créditos de programas o categorias equivalentes pertenecientes a distintas Jurisdicciones y/o Entidades, comprendan o no cambio de finalidad y función.
3. Altas y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento.
4. Modificación de créditos de las partidas parciales 311 -Energia eléctrica, 312 -Agua, 313 -Gas y 314 -Teléfonos, telex y telefax de la partida principal 3.1 -Servicios básicos.

5. Modificaciones de la partida principal 3.4-Servicios profesionales, técnicos y operativos, cuando se incremente o disminuya el crédito vigente total de la Jurisdicción en dicha partida.
6. Altas y modificaciones de partidas del inciso 6 - Activos Financieros.
7. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 19 de la Ley 3395.
8. Ampliación y distribución de crédítos presupuestarios financiados por aplicación de las facultades emergentes de los Articulos 14 a 18, 23 y 24 de la Ley de Presupuesto.
II. Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad; Secretarios del Poder Ejecutivo y Subsecretario de Gestión y Administración Financiera para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda:
9. Modificaciones de créditos entre programas o categorias equivalentes de una misma Jurisdicción o Entidad, siempre que no estén a cargo de una misma Unidad Ejecutora.
10. Modificaciones de créditos comprendidas en las autorizaciones del Art. 26 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 3.395$, dentro de los porcentajes que fije la OGEPU mediante circular.
11. Altas de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional.
12. Modificaciones a la estructura programática.
13. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación del Articulo $4^{\circ}$ de las presentes Normas.
14. Altas y modificaciones dentro del inciso 5 -Transferencias con las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 70$.

Todas estas modificaciones están sujelas a las limitaciones establecidas en el Apartado I. En los casos de modificaciones que comprendan a una Jurisdicción y una Entidad, se deberá contar con la conformidad expresa de las máximas autorídades de ambas, receptora y cedente.

Estas facultades podrán ser delegadas en los funcionarios que se determine conforme a la organización de cada área, sin declinar la capacidad de avocación.
"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

## III. Responsable de Unidad Ejecutora:

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la Unidad Ejecutora
2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Unidad Ejecutora.

## IV. Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto:

1. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes a la principal 3.1 - Servicios básicos.
2. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes al inciso 1 - Gastos en personal. Las regularizaciones del inciso 1 se enmarcan en las disposiciones del Artículo 24 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 3.395$, por lo que a esos solos efectos podrá modificarse la finalidad y la función.
3. Regularización de los créditos de las partidas del inciso 9 - "Gastos figurativos" y de los recursos tipo 41 - "Contribuciones figurativas" del Cálculo de Recursos.

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"


## 

"An̆o 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"
ANEXO "B"


"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"
ANEXO "C"


P

